



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210075200
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO ESTEBAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor ESTEBAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, recibida electrónicamente el 23 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210075200
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO ESTEBAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, presenta proceso Ejecutivo contra el señor ESTEBAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, donde la pretensión estriba en la suma de sesenta y dos millones cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$62.049.175), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 72199497. (fls. 7 – 10 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra el señor ESTEBAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, por concepto de capital, la suma de sesenta y dos millones cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$62.049.175), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 5 de noviembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.123.440 y la T.P. No. 48.796 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52d414a44fc45c25adc14a873c8a8faa80fedc90c96c3ff38a389f9a48e56cc

Documento generado en 03/12/2021 10:23:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>